RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0260/2017

La Paz, 27 de junio de 2017

VISTOS

La nota AE-1427-DOCP2-247/2017 de fecha 16 de junio de 2017 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) e Informe AE-DOCP2 N° 1821/2017, presentados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota CITE: **AE-1427-DOCP2-247/2017 de fecha 16 de junio de 2017,** de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, adjuntando el Informe AE-DOCP2 N° 1821/2017, por el cual concluye***: "...4.1. De la verificación de la documentación remitida por el Operador se estableció que ENDE DELBENI está realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 60/2015 de fecha 13 de febrero de 2015; 4.2. Con la finalidad de precautelar los derechos de los usuarios al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos la electricidad reconocido en la Constitución Politica del Estado, corresponde recomendar a la ANH, en el marco de sus competencias, considerar la asignación mensual para el periodo de julio a diciembre de 2017 de los volúmenes de Gas Oil solicitados por ENDE DELBENI..."***

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0554/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Hidrocarburos resuelve autorizar en calidad de Resolución Urgente la asignación de Gas Oil a la Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.**, para la operación en los sistemas aislados de Baures, Huacaraje, Bella Vista, Alta Gracia, El Cairo, Jasiaquiri, Remanso, Puerto Villazón, Orobayaya, Puerto Chavez, Bahía la Salud, La Cayoba, Nueva Calama y La Embrolla, mismas que se encuentran en la provincia Itenez del departamento del Beni, para el periodo de enero a junio de 2017, conforme a la recomendación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, en su informe AE-DOCP2 N° 3893/2016.

Que, a través de Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0063/2017 de fecha 03 de febrero de 2017, se autorizó en calidad de Resolución Urgente la asignación de Gas Oil a la Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.**, para la operación del Sistema Aislado Verticalmente Integrado El Carmen del Itenez, que se encuentran en la provincia Itenez del departamento del Beni, para el periodo de febrero a junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 20 de la Constitución Politica del Estado, determina que. *"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad,...II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas*

y cobertura necesaria; con participación y control social…"

Que, el Parágrafo 1° Artículo 75 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro."*

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado dispone que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600 de 28 de octubre señala que, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Inciso d) del Artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: *"Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales…"*

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al Inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 14º de la citada Ley N° 3058, dispone: "(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible; en ese sentido, determina a

la ANH autorizar las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energia eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas.

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, dispone: *"En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados".*

Que, mediante RAR ANH-ULGR N° 0037/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, el ente regulador aprueba el "Reglamento de Autorización de Almacenaje y Asignación de Gas Oil a Operadores de Energía Eléctrica en Sistemas Aislados".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2013, contempla la posibilidad que en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptaran resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

Que, con el objeto de asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en Sistemas Asilados, siendo este un Servicio Básico protegido constitucionalmente, la ANH emitió el Memorándum DESP 0094/2015 de fecha 30 de abril de 2015, el cual instruye la emisión de Resolución Administrativa Urgente, necesaria en el marco de lo establecido en el Articulo 12 del Reglamento a la Ley N° 2341 de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0456/2017 de 22 de junio de 2017**, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que: *"La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de sus competencias revisar la solicitud del Operador, considerando que* ***el servicio público de suministro de electricidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado****; recomendando considerar un volumen de asignación mensual de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos (646.800) litros, por un periodo de seis meses".*

Que, de igual manera el mencionado Informe Técnico recomienda: *"(...) la emisión de la Resolución Administrativa de* ***Urgencia****, considerando el volumen de asignación de gas oil de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos (646.800) litros para el periodo julio a diciembre de 2017, a* ***ENDE DELBENI S.A.M.****, considerando que el volumen mensual referencial es de ciento siete mil ochocientos (107.800) litros, previo análisis legal correspondiente".*

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0239/2017** de 27 de junio de 2017, se concluye que en mérito de los antecedentes expuestos y, del marco normativo citado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) cuenta con la facultad de emitir en aplicación del Art. 12 del Reglamento a la Ley N° 2341 de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, en calidad de *Resolución Urgente,* la autorización para la asignación de volumen de gas oil a la Empresa **DISTRIBUIDORA DE**

ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M., conforme a los datos, volúmenes y plazo establecidos en el **Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0456/2017 de 22 de junio de 2017**; asegurando con ello la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Electricidad, toda vez que el gas oil es fundamental para la generación de electricidad.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 y demás disposiciones legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar en calidad de *Resolución Urgente* la asignación de GAS OIL para el periodo de julio a diciembre de 2017 a la Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.,** en los Sistema Aislados: Baures, Huacaraje, Bella Vista, Alta Gracia, El Cairo, Jasiaquiri, Remanso, Puerto Villazón, Orobayaya, Puerto Chávez, Bahía La Salud, La Cayoba, Nueva Calama, La Embrolla y El Carmen de Itenez, conforme a la recomendación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, en su informe AE-DOCP2 N° 1821/2017 y de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Sistema	Horas de Generación por Día	Solicitud de Asignación de Gas Oil - Mes	Total litros Julio a Diciembre
1	**BAURES**	**24**	**24.400**	**146.400**
2	EL CAIRO	12	3.600	21.600
3	ALTAGRACIA	12	1.700	10.200
4	JASIAQUIRI	12	3.800	22.800
5	REMANSO	12	5.600	33.600
6	PUERTO VILLAZON	12	4.200	25.200
7	**HUACARAJE**	**24**	**24.000**	**144.000**
8	LA EMBROLLA	12	1.200	7.200
9	**BELLA VISTA**	**24**	**24.000**	**144.000**
10	BAHIA LA SALUD	15	700	4.200
11	LA CAYOBA	12	800	4.800
12	NUEVA CALAMA	12	1.600	9.600
13	PUERTO CHAVEZ	12	600	3.600
14	OROBAYAYA	12	3.100	18.600
15	EL CARMEN DEL ITENEZ	15	8.500	51.000
TOTAL			**107.800**	**646.800**

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.

D.C.D. REVISADO J.C.H.C. A.N.H.

ULGR V°B° A.N.H.

El volumen de asignación de gas oil solicitado es de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos (646.800) litros para el periodo julio a diciembre de 2017, a la Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.**, considerando que el volumen mensual referencial es de ciento siete mil ochocientos (107.800) litros.

SEGUNDO: Instruir a YPFB Refinación S.A., la entrega de Gas Oil en función a los volúmenes asignados en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Prohibir a la Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.**, la comercialización de Gas Oil a favor de terceros.

CUARTO: La Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.**, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente sobre el producto autorizado para fines de fiscalización.

QUINTO: La Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.**, queda obligada al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, así como al cumplimiento de normas técnicas, de seguridad industrial y medio ambiental previstas en los respectivos reglamentos.

Notifíquese por cédula a Ministerio de Hidrocarburos (**MH**), Ministerio de Energía **(ME)**, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (**AE**), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), YPFB Refinación S.A. (**YPFBR**) y a la Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD ENDE DELBENI S.A.M.**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO
J.C.N.L.C.
A.N.H.

REVISADO
L.A.F.